



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00416	00
DEMANDANTE	ANA EDILMA TABARES DE TORO						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

A) Deberá allegar el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje. Lo anterior, en consideración a que si bien es cierto la parte actora adjuntó la constancia del envío de la demanda de manera simultánea con la presentación de la demanda (folio 1), no acreditó el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje -artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

B) Deberá expresar de manera individualizada y concreta todos y cada uno de los medios de prueba allegados con el escrito de demanda y visibles de folios 8 a 39 -documentales-; toda vez que en el acápite de “PRUEBAS” no se hace referencia a la totalidad de los documentos aportados.

C) El apoderado de la parte demandante se servirá aportar la reclamación administrativa realizada ante la entidad accionada COLPENSIONES, en la cual pueda evidenciarse la constancia de radicación de la misma (constancia de recibido, fecha, lugar de radicación). -Artículo 6° del C.P.L.-

D) Aportará prueba documental del expediente con radicado No. 05001 41 05 005 2019 00057 00, tramitado por el Juzgado 9 Laboral de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

TERCERO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante al abogado SEBASTIÁN QUINTANA BERMÚDEZ portador de la

T.P. No.258.865 del C.S. de la J.; lo anterior en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8437f81c5deca8d8f13950b8911e104030222c7ba13ee06d99110ff59f2c153**

Documento generado en 22/09/2022 07:52:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**